

DECRETO ALCALDICIO N° 1643/
APRUEBA CONVENIO QUE INDICA
REQUINOA, 01 de Julio de 2.011.-

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

CONSIDERANDO :

Que con fecha 24 de Enero de 2011 se celebrou entre el Dpto. de Salud de Requinoa, y la Universidad Tecnológica de Chile, Centro de Formación Técnica INACAP, un Convenio cuyo objetivo es aunar esfuerzo por el mejoramiento de las condiciones de salud del país y en especial la VI Región, y de apoyo a las políticas de salud del Estado, considerando que la incorporación debidamente planificada de las Carreras del área de salud (Técnico de Nivel Superior de Enfermería, Preparador Físico, Enfermería, Kinesiología y Nutrición y Dietética), cuyos objetivos se entienden forman parte integrante del convenio, fortalece la calidad de profesionales en formación, lo que se traduce en un beneficio directo para los pacientes.

VISTOS :

Las Facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido, Coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de 2006.

DECR E T O:

APRUEBASE Convenio, de fecha 24 de Enero de 2011, suscrito entre el Dpto. de Salud de Requinoa, y la Universidad Tecnológica de Chile, Centro de Formación Técnica INACAP, un Convenio cuyo objetivo es aunar esfuerzo por el mejoramiento de las condiciones de salud del país y en especial la VI Región, y de apoyo a las políticas de salud del Estado, considerando que la incorporación debidamente planificada de las Carreras del área de salud (Técnico de Nivel Superior de Enfermería, Preparador Físico, Enfermería, Kinesiología y Nutrición y Dietética), cuyos objetivos se entienden forman parte integrante del convenio, fortalece la calidad de profesionales en formación, lo que se traduce en un beneficio directo para los pacientes.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



MARTA VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIO MUNICIPAL



ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE

ASV/MAVS/

DISTRIBUCION :

- Secretaria Municipal (2) ✓
- Dirección de Adm. y Finanzas (1)
- Dirección de Desarrollo Comunitario (1)
- Archivo Convenios (1)
- Secpla (1)
- Archivo.-

**CONVENIO INACAP- ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA
USO DE CAMPOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICO
PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL AREA DE LA SALUD**

En Rancagua, a 24 de Enero de 2011, entre el Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Requínoa, RUT N° 69.081.300-9, en adelante "El Departamento de Salud" representado por su Alcalde, Sr. Luis Antonio Silva Vargas, RUT N° 8.684.243-3, según consta de decreto alcaldicio N° 1912 de fecha 9 de Noviembre de 2008 de la citada Municipalidad, ambos con domicilio en Comercio 121, comuna de Requínoa, por una parte, y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP, RUT N° 72.012.000-3, el INSTITUTO PROFESIONAL INACAP, RUT N° 87.152.900-0 y el CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA INACAP, RUT N° 87.020.800-6, todas instituciones de Educación Superior en adelante denominadas en conjunto "INACAP" y representadas por su Rector, don Gonzalo Vargas Otte, RUT N° 6.379.822-3. Comparece también el Vicerrector de INACAP sede de Rancagua, don Tony Gunckel Sandoval, todos domiciliados para estos efectos en Vitacura N° 10.151, Vitacura, Santiago. Las partes han celebrado el siguiente convenio docente asistencial:

Considerando:

1. Las Instituciones concuerdan en su esfuerzo por el mejoramiento de las condiciones de salud de la población del país y en especial de la VI Región, y de apoyo a las políticas de salud del Estado, considerando que la incorporación debidamente planificada de las Carreras del área de salud (Técnico de Nivel Superior de Enfermería, Preparador Físico, Enfermería, Kinesiología y Nutrición y Dietética), cuyos objetivos son conocidos por las partes y se entienden forman parte integrante de este convenio, fortalece la calidad de profesionales en formación, lo que se traduce en un beneficio directo para nuestros pacientes.
2. Que las partes declaran su convencimiento que una coordinación eficaz para el uso de los recursos humanos y materiales de ambas instituciones, requiere una colaboración debidamente planificada, reglamentada y **evaluada periódicamente**, es por ello, que reconocen y someten su actuar a la Norma General Técnica Administrativa N° 18, del Ministerio de Salud, aprobada por Resolución Exenta N° 418, el 10 de marzo del 2010, siendo esto un requisito indispensable para mantener las condiciones de complementariedad entre acciones asistenciales y docentes, puestas al servicio del bien común, las que corresponden tanto al Servicio de Salud, Atención Primaria de Salud (APS) y a INACAP.
3. Que es obligación prioritaria para del Departamento de salud que las funciones asistenciales se cumplan a cabalidad por el bienestar y dignidad de los usuarios, reconociendo INACAP, dicha circunstancia como prioritaria con respecto a las actividades académicas.
4. El programa de formación a cuyo desarrollo contribuirá el campo de formación profesional, deberá generar un perfil de egreso de los estudiantes de pre y postgrado y de competencias en los de postítulo y formación continua, adecuado para la implementación del modelo de atención definido por el Ministerio de Salud, sin que por ello implique vulnerar la autonomía de los Programas de Educación de INACAP.

5. Los cambios relevantes en la orientación del programa, deben ser comunicados con anticipación a la asesoría técnica que haya establecido el Departamento de Salud
6. Que las instituciones contemplan entre sus misiones institucionales promover el desarrollo y colaboración en la docencia, y perfeccionamiento en materias docentes - asistenciales y otras afines.

En consideración a lo precedentemente expuesto, las entidades comparecientes acuerdan suscribir el Convenio para los Programas de Educación área de la salud, impartidas por INACAP, que se contiene en las cláusulas que a continuación se exponen:

PRIMERO: Define Contrapartes

La coordinación de las actividades de INACAP y del Departamento de Salud, relativas a la aplicación del presente convenio, se llevará a efecto mediante la Comisión Local Docente Asistencial (COLDAS), formada por tres funcionarios del Departamento de Salud y dos de INACAP, designados por el Director del Departamento de Salud y el Vicerrector del INACAP, respectivamente.

A la Comisión le competará especialmente supervisar la materialización y el desarrollo del presente convenio, velar por la adecuada mantención de la actividad asistencial, en términos de evitar interferencia de la docencia, en desmedro de las actividades asistenciales.

Se entenderán como parte integrante de este convenio las normas, reglamentos y acuerdos que el COLDAS vaya generando.

Además se designará un Coordinador del Departamento de Salud, el cual mantendrá una efectiva comunicación, de carácter técnico-operativa con INACAP, velando por un desarrollo armónico de los convenios vigentes, adecuado uso de los campos de formación y supervisando que se respeten los reglamentos internos de cada Centro Asistencial.

SEGUNDO: Establece uso de los campos y carreras.

El Departamento de Salud, pone a disposición de INACAP el uso de Campos de Formación Profesional y Técnica (CFPT) en los establecimientos asistenciales bajo su dirección. Los CFPT de dichos establecimientos serán utilizados con el siguiente fin docente: prácticas curriculares y profesionales, los que serán cubiertos exclusivamente por las carreras de área de salud.

TERCERO: Información necesaria al momento de solicitar los cupos asignados.

En forma previa al inicio de las prácticas, INACAP, a través de su Coordinador Docente Asistencial, hará llegar al establecimiento de salud lo siguiente:

- a. Nómina con nombre completo y RUT de los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica.
- b. Servicios por los cuales rotarán durante su estadía en el centro asistencial.
- c. Fecha de inicio y término de cada práctica.
- d. Horario que deberán cumplir.
- e. Malla curricular de la Carrera.
- f. Objetivos de la práctica y las competencias que se espera lograr.
- g. Tipo de práctica a realizar por los estudiantes.
- h. Pautas de evaluación, en aquellos casos en que funcionarios del establecimiento de salud participen en este proceso.
- i. Nómina de profesionales dependientes de INACAP que realizarán supervisión.
- j. Certificado de vacunación de los alumnos y docentes.

Se entenderá como cupo el espacio del CFPT determinado por el Departamento de Salud, del cual se podrán hacer uso los alumnos de las carreras respectivas, en forma sucesiva e individual, durante las 24 horas, con su respectiva supervisión docente por parte de INACAP. Los cupos podrán usarse durante todo el año, tanto para prácticas profesionales como para prácticas curriculares.

Por otra parte, los cupos así establecidos, no podrán ser cedidos por INACAP a ningún otro.

Para los efectos acordados, las partes han especificado en el **Anexo A**, el número de alumnos anuales que INACAP tendrá derecho a enviar a los Centros de Salud de dependencia del Departamento de Salud y la distribución de que ellos se hará de conformidad al Programa de Estudio.

El Anexo A debidamente firmado por las partes, forma parte integrante de este convenio para todos los efectos legales y podrá ser modificado anualmente y en común acuerdo según la disponibilidad del Departamento de Salud y las necesidades de Inacap en tal evento, los contratantes deberán suscribir un nuevo Anexo A, que sustituirá al anterior.

Tanto las carreras señaladas como el número de estudiantes de ellas, podrá ser modificado a instancia de la respectiva del COLDAS.

CUARTO: Compromisos que asume INACAP.

- a. Los insumos para las actividades docentes asistenciales serán aportados por INACAP, de acuerdo al estándar establecido para cada carrera, al inicio de cada práctica profesional
- b. INACAP pagará al Departamento de Salud el monto facturado, el cual será pagado dentro de los 10 días hábiles siguientes de la recepción conforme de la factura respectiva por parte de INACAP.
- c. Los alumnos deberán estar a cargo y bajo la supervisión de un docente de INACAP. Esta supervisión será directa cuando se trata de alumnos de prácticas curriculares e indirectas

cuando se trate de prácticas profesionales. Los docentes deberán cumplir todas las normas de funcionamiento (tanto técnicas como administrativas) de los establecimientos y tener un trato deferente y respetuoso con los usuarios, funcionarios y autoridades de los servicios clínicos o unidades de apoyo en que realicen sus actividades.

QUINTO: Formas de Retribución.

INACAP pagará al Departamento de Salud la suma de 1,5 UF por cupo/mes, o la proporción que corresponda en caso que el cupo sea utilizado un tiempo inferior al estipulado. Dicho monto será facturado a INACAP y el pago se efectuará dentro de los 10 días hábiles siguientes de la recepción conforme de la factura respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, si así lo acordaren previamente las partes, INACAP podrá pagar el monto referido anteriormente a través de: asesorías o consultorías solicitadas por el establecimiento, diseño y ejecución de planes de formación solicitados por el establecimiento de salud para sus funcionarios, cursos de capacitación específicos dirigidos a funcionarios del establecimiento de salud para desarrollar y fortalecer sus competencias, otorgamiento de becas de estudio, totales o parciales, a funcionarios del establecimiento de salud para cursar programas de formación, por acuerdo entre las partes, podrán considerarse los hijos de funcionarios meritorios que cumplan con los requisitos de ingreso establecidos por INACAP. La cantidad de estas retribuciones deberá ser equivalente al monto indicado anteriormente y que le corresponderá al Departamento de Salud de Requínoa por los cupos otorgados semestralmente.

SEXTO: Obligaciones de los estudiantes:

- a. Los estudiantes deberán cumplir en todo momento las normas éticas y de conducta que rijan el establecimiento.
- b. Deberán poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
- c. Deberán respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- d. Deberán portar identificación en su uniforme.
- e. Deberán estar inmunizados contra los riesgos infecciosos que se definan en el convenio.
- f. En las actividades que tengan que ver con la asistencia de los usuarios o de la comunidad, respetarán los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento.
- g. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el estudiante deberá dirigirse al docente a cargo.
- h. El estudiante podrá participar de todas las actividades a las que sea invitado por los directivos superiores y ejecutivos del establecimiento, con previa autorización de la docente a cargo, que signifiquen contribuir al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.

Los funcionarios de INACAP que deben colaborar en la ejecución de este convenio y los alumnos que realicen sus prácticas en El Departamento de Salud, estarán obligados a cumplir todas las normas legales y técnicas, planes y programas que fijan el funcionamiento de estas entidades, en todos sus aspectos y cualquiera que sea la jerarquía de la norma. En el inicio de sus prácticas deberán someterse a programas de inducción impartidos por la autoridad que se designe al efecto, sin perjuicio de la inducción propia que se les realice en cada Centro al momento de iniciar sus prácticas.

SÉPTIMO: Seguro de los estudiantes

Mientras dure la práctica, los estudiantes que tengan la calidad de alumnos regulares del INACAP quedarán sujetos al seguro escolar contemplado en el artículo 3° de la Ley 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, conjuntamente con el Decreto 313 del Seguro Escolar.

OCTAVO: Respecto a los docentes:

- a. Los docentes deberán dar cumplimiento efectivo a las actividades definidas en el programa de formación de que se trate, con el estándar de calidad que INACAP haya establecido.
- b. Deberán portar identificación en su uniforme de trabajo.
- c. Deberán estar inmunizados contra los riesgos infecciosos que se definan en el convenio.
- d. Deberán cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.
- e. Deberán supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de éstos de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
- f. Deberán respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- g. Los docentes podrán participar de todas las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que signifiquen contribuir al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
- h. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el docente deberá dirigirse a la autoridad de INACAP responsable de la actividad en la cual está involucrado o a quien representa a su institución ante el establecimiento.

NOVENO: Respecto a los usuarios.

Los usuarios de Departamento de Salud tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión que considere el convenio que se suscriba con INACAP:

- a. A ser informado desde su primer contacto con el CFPT, se desarrollan actividades docentes.

- b. A que se le solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza. En este caso, el documento deberá ser elaborado en conjunto entre el establecimiento e INACAP.
- c. A que los docentes y estudiantes cuenten con identificación que muestre su nombre, nivel académico o curso al cual pertenecen e INACAP al que se adscriben.
- d. A negarse a ser atendido por docentes y estudiantes, sin expresión de causa.
- e. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso salud enfermedad.

DÉCIMO: Colaboración en sumarios e investigaciones sumarias.

Las partes deberán prestar la colaboración, conforme a las normas del debido proceso, en los sumarios e investigaciones sumarias ordenadas de acuerdo a las facultades que le asisten, tanto al Departamento de Salud como al Establecimiento.

Frente al incumplimiento de las normas señaladas en las cláusulas anteriores, las correspondientes autoridades podrán prohibir el desempeño de los infractores en las dependencias del Departamento de Salud, cuando sea pertinente, para lo cual deberán efectuar de inmediato la comunicación a la jefatura que corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: Compromisos que asume el Departamento de Salud

- a. Poner a disposición los cupos asignados para apoyar los distintos Programas Formativos de las carreras del área de salud.
- b. Contar con infraestructura y equipamiento propio o de INACAP, para cumplir con actividades clínicas y asistenciales.
- c. Facilitar espacios físicos adecuados para el desarrollo de actividades docentes al interior de los Centros Asistenciales.
- d. Monitorear periódicamente el cumplimiento de lo establecido en los convenios vigentes.
- e. Establecer y supervisar derechos de los usuarios en los establecimientos.
- f. Colaborar a través de sus profesionales supervisores para el cumplimiento de los programas de las asignaturas prácticas, en consecuencia, contribuir a la realización de las actividades que tales programas contempla y con ello a la consecución de los objetivos en ellos establecidos.
- g. Colaborar en el control del comportamiento de los alumnos de modo tal, que éste se adecue a las reglas de conducta impuestas por la Corporación.
- h. Cuidar que en la realización de las actividades prácticas se tomen todas las medidas de seguridad que en cada caso corresponde aplicar.
- i. Corregir a los alumnos cuando éstos no realicen las actividades contempladas en los programas de las prácticas o no respeten las medidas de seguridad pertinentes y, en general, cuando no cumplan las normas impuestas por el Departamento de Salud.

- j. Ser informado, desde su primer contacto, que el establecimiento desarrolla actividades docentes.
- k. Dejar constancia por escrito del consentimiento informado del paciente o familiar responsable en ficha clínica del paciente.
- l. Que tanto docentes como estudiantes porten su identificación.
- m. El usuario puede negarse a ser atendido por académico o estudiante, sin expresión de causa, sin que ello signifique algún menoscabo en la calidad de su atención.
- n. Que se resguarde su privacidad, dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, como también sus características étnicas, socio- culturales y orientación sexual.

DÉCIMO SEGUNDO: Responsabilidad de los funcionarios del Departamento de Salud

- a. Velar por el cumplimiento efectivo de las normas del presente convenio.
- b. Cuidar debidamente tanto infraestructura, equipamiento, insumos, etc.; al momento de cumplir con actividades clínicas y/o asistenciales.
- c. Acatar las órdenes e instrucciones de su jefatura directa.
- d. Establecer y Supervisar que los derechos de los usuarios se respeten cabalmente.
- e. Informar a Departamento de Salud el mal comportamiento, en caso de darse, de los alumnos que se encuentren haciendo uso del campo clínico, enfocado a cautelar el normal funcionamiento de las actividades de los servicios
- f. Facilitar y colaborar con los alumnos y docentes, con el objeto de mantener un normal desarrollo de las prácticas o internados.

DÉCIMO TERCERO: Responsabilidad de INACAP ante indemnizaciones, multas, daños u otros

Los daños o deterioros materiales - pérdida, deterioro o destrucción del instrumental o equipo médico - que se produjeran por la ejecución del presente convenio, serán motivo de sumario o investigación sumaria, cuyo resultado determinará las responsabilidades a que haya lugar y las posteriores acciones legales, en las que INACAP podrá hacerse parte cuando resulte procedente, debiendo, si fuese el caso, responder de los daños que hubieren causado los alumnos o funcionarios, siempre que dicha responsabilidad esté determinada por sentencia firme y ejecutoriada, emanada de tribunal de justicia competente.

Para estos efectos, cada institución aplicará su normativa vigente y atingente.

En el evento que el Departamento de Salud deba efectuar pagos o incurrir en gastos por concepto de multas, daño a equipos, pérdidas, indemnizaciones derivadas de procesos judiciales, procesos de mediación o transacciones, con motivo u ocasión o a causa de hechos, actos o acciones cometidos, realizados o imputables a los estudiantes de INACAP o a sus profesionales docentes que se encuentren haciendo uso de los campos de formación, o a omisiones en que ellos haya incurrido, siempre que hayan actuado con culpa o dolo y que esta circunstancia haya sido determinada por sentencia judicial firme y ejecutoriada, o que INACAP hubiese ratificado el

acuerdo en su caso, el Departamento de Salud estará facultada para repetir en contra de INACAP lo pagado o gastado.

INACAP se compromete a que los alumnos sólo utilizarán las dependencias y elementos que se les proporcione en el Departamento de Salud, con la debida diligencia y cuidado. Para tales efectos, se deja especial constancia que el alumno en práctica sólo se encuentra capacitado para realizar y ejecutar actividades académicas propias de la especialidad para la cual se ha entrenado y capacitado, cuyo marco está dado por el respectivo plan de estudios, que ambas partes declaran conocer.

INACAP tampoco responderá si al alumno se le exige, induce o requiere por personal del establecimiento asistencial, realizar actividades, ejecutar acciones por personal del establecimiento asistencial, realizar actividades, ejecutar acciones o dejar de hacerlas y que estén fuera de sus capacidades, destreza y habilidades para las cuales se lo ha entrenado y capacitado. Asimismo, durante el tiempo del internado o práctica los alumnos seguirán amparados por el seguro escolar.

El Departamento de Salud comunicará a INACAP, en forma oportuna y mediante carta certificada, cualquier requerimiento judicial o extrajudicial que involucre a alumnos o docentes asignados por ella a la ejecución del presente convenio, a fin de permitir la actuación de éste en calidad de tercero coadyuvante.

DÉCIMO CUARTO: Vigencia del convenio.

El presente Convenio empezará a regir desde el momento en que quede totalmente tramitada la resolución que lo apruebe y su duración será indefinida.

DÉCIMO QUINTO: Término anticipado del convenio.

Si alguna de las partes quisiera poner término anticipado a esta relación contractual, deberá dar aviso a la contraparte con, a lo menos, 12 meses de anticipación, mediante carta certificada despachada al domicilio de la otra parte, señalado en este instrumento.

En tal evento, las partes cautelarán que los estudiantes de las carreras y los programas de formación en curso, no sean perjudicados, debiendo acordarse los términos en que continuarán sus actividades.

Además, se podrá poner término en forma inmediata cuando exista incumplimiento grave de alguno de los términos del presente convenio, en especial:

- a. Transgresiones graves a las normas que rigen en INACAP, por parte de académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario, cumplimiento de protocolos y guías clínicas, falta de respeto a la dignidad de los usuarios y funcionarios y daños al patrimonio e imagen del mismo.

- b. Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán el CFPT en períodos determinados y al apoyo docente comprometido.
- c. Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional en el marco de lo dispuesto por la ley de aseguramiento de la calidad de la educación superior.
- d. Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal de INACAP con fines docentes o de investigación.
- e. Falta de aplicación de las medidas de inmunización de académicos y estudiantes.
- f. Incumplimiento de los compromisos de reparación por daños y perjuicios producido por la actividad de INACAP.
- g. Incumplimiento de los compromisos de retribución económica

Sin perjuicio de lo dispuesto, INACAP y Departamento de Salud podrán dar término al convenio en cualquier momento por mutuo acuerdo teniendo presente la obligación de conceder las facilidades del caso, a fin de que los alumnos ya matriculados concluyan su plan de estudio regular del año académico que en ese momento estén cursando.

DÉCIMO SEXTO: Modificaciones

De común acuerdo, las partes, podrán efectuar modificaciones a este convenio, producto de las revisiones anuales que se efectuarán a los mismos.

DECIMO SEPTIMO: Número de ejemplares

El presente convenio se firma en 4 ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando 2 en poder del Departamento de Salud y 2 (dos) en poder de INACAP.

DÉCIMO OCTAVO: Personería de los comparecientes.

La personería de don Luis Antonio Silva Vargas, como Alcalde, para representar a la Ilustre Municipalidad de Requínoa, consta en el Decreto Alcaldicio N° 1912 del 9 de Noviembre de 2008 de la mencionada Municipalidad.

La personería del Rector de INACAP, Sr. **Gonzalo Vargas Otte**, consta en escrituras públicas de fecha 2 de abril de 2007, otorgadas en Santiago, ante Notaría de don Iván Torrealba A., repertorios N° 3.048-07 y N° 3.049-07.



LUIS ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA

SR. GONZALO VARGAS OTTE
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP
INSTITUTO PROFESIONAL INACAP
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA INACAP

ANEXO A CONVENIO 2011

Determinación de cantidad de alumnos que serán recibidos por el Centro de Formación Profesional y Técnica

En conformidad a lo dispuesto en el Convenio firmado entre INACAP y el Departamento de Salud de la I. Municipalidad de Requínoa, se acuerda que la cantidad de 42 alumnos del programa de estudio de Técnico en Enfermería, y 46 alumnos del programa de estudio Licenciatura en Enfermería, podrán hacer uso de CFPT, para el cumplimiento de los objetivos de las asignaturas prácticas y profesional a que hace referencia las mallas curriculares que se adjuntan, de acuerdo a lo siguiente:

Técnico en Enfermería	Hrs. Académicas	Hrs. Cronológicas	Semestre otoño N° de cupos	Semestre primavera N° de cupos
Esterilización	40	30		
Enfermería básica	97	73		
Nivel primario I	50	38		
Gineco-Obstétrica	50	38		
Médico- quirúrgico	78	59		
Pediatría	78	59		
Nivel primario II	78	59	5	5
Salud rural	78	59	6	6
Servicio de urgencia	78	59		
Práctica profesional	500	375	10	10

ENFERMERIA	Hrs. Académicas	Hrs. Cronológicas	Semestre otoño N° de cupos	Semestre primavera N° de cupos
Proceso De Atención En Enfermería	60	45		
Cuidados De Enfermería En Salud Familiar	50	38	5	5
Cuidados De Enfermería En Alteraciones De Salud	80	60		
Cuidados De Enfermería En La Salud De La Mujer Y Del Niño	80	60		
Cuidados De Enfermería En Salud Familiar En El Area Rural	80	60	6	6
Cuidados De Enfermería Del Niño Y Adolescente	80	60		
Cuidados De Enfermería Del Adulto	80	60		
Cuidados De Enfermería En Salud Mental Y Psiquiatría	80	60		
Cuidados De Enfermería Del Adulto Mayor	80	60		
Cuidados De Enfermería En Urgencias				
Internado Profesional I	500	375	6	6
Internado Profesional II	500	375	6	6

Al terminar un grupo de alumnos, se podrán enviar otros grupos en los mismos términos expuestos, según convenio.

INACAP SEDE RANCAGUA

SERVICIO DE SALUD